

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que la señora MARIA LUCENIA GALLEGO NOREÑA allega por medio de la Oficina de Centro de Servicios de Manizales incidente de desacato contra COOMEVA E.P.S, por no cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela calendarado el día 20 de abril del año 2012. **Sírvase proveer. Manizales, 5 de febrero de 2021.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MARIA LUCENIA GALLEGO NOREÑA
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S
RADICADO:	2012-00074
AUTO DESACATO:	022

El día 20 de abril del año 2012 se profiere sentencia de tutela N° 043 bajo el radicado 2012-00074, teniendo como accionante a la señora **MARIA LUCENIA GALLEGO NOREÑA** y como accionado a **COOMEVA E.P.S**. En su momento, el despacho tuteló los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la vida digna y, en consecuencia, se concedió tratamiento integral con respecto a la patología "ARTRITIS REUMATOIDEA SEVERA". El mencionado fallo de sentencia, expresa en su numeral segundo y tercero lo siguiente:

*"(...) **TERCERO: ACCEDER** al tratamiento integral solicitado por la accionante con respecto a la patología que padece, ordenándose se le practique a la señora MARIA LUCENIA GALLEGO NOREÑA los tratamientos requeridos, entendidos como tales todas aquellas actividades, procedimientos, exámenes, medicamentos e intervenciones, etc... tendientes a modificar, aminorar o hacer desaparecer los efectos inmediatos de la enfermedad que padece (ARTRITIS REUMATOIDEA SEVERA) y que altera el normal funcionamiento laboral, familiar, individual y social de la paciente.(...)"*

El día 05 de febrero del año 2021, la señora **MARIA LUCENIA GALLEGO NOREÑA**. allega al despacho por medio de la Oficina de Centro de Servicios de Manizales

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

incidente de desacato, advirtiéndole que a la fecha **COOMEVA E.P.S** no le ha suministrado los siguientes medicamentos:

- RITUXIMAB AMPOLLAS 500 MG INTRAVENOSO
- VACUNA CONJUGADA 13 VALENTE ANTINEUMOCOCO INTRAMUSCULAR
- VACUNA CONTRA INFLUENZA JERINGA PRELLENADA 0.5 MIL

Así las cosas, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

En armonía con lo anterior y dando aplicación a la norma antes transcrita, se dispondrá requerir al Dr. **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE** identificado con cedula No. 91.284.297 en calidad de Gerente Regional Suroccidente de la EPS COOMEVA como superior funcional de la Dra. **NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA** identificada con cedula No.32.609.239 en calidad de Directora Regional de Salud Suroccidente de la misma entidad, encargada de cumplir con los fallos de tutela, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplan la sentencia calendada el día 20 de abril del año 2012.

Pasadas las cuarenta y ocho horas (48) horas sin que se hubiere dado cumplimiento, se procederá a abrir incidente de desacato en su contra por no acatar lo ordenado en el fallo de tutela.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Dr. **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE** identificado con cedula No. 91.284.297 en calidad de Gerente Regional Suroccidente de la EPS COOMEVA como superior funcional de la Dra. **NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA** identificada con cedula No.32.609.239 en calidad de Directora Regional de Salud Suroccidente de la misma entidad, encargada de cumplir con los fallos de tutela, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

notificación de este proveído, cumplan la sentencia calendada el día 20 de abril del año 2012.

SEGUNDO: Adicional a lo anterior, deberá el funcionario Dr. **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE** en calidad de Gerente Regional Suroccidente de **COOMEVA E.P.S** adelantar el respectivo proceso disciplinario en contra de la Dra. **NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA** en calidad de Directora Regional de Salud Suroccidente de la misma entidad. De las anteriores actuaciones se deberá informar al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos, que en caso de que en la actualidad no se encuentren ejerciendo dichos cargos, deben informar de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de lograr el cumplimiento del fallo.

CUARTO: Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones a que haya lugar **junto con copia del fallo que se dice incumplido**, advirtiéndoles que la próxima etapa del presente trámite incidental de sanción por desacato, será la de apertura del mismo e informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será el correo electrónico del Juzgado: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA**

OAJ

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 019_ del 5 de febrero de 2021</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ</p> <p>Secretario</p>
--

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c996d1078e1418c68deb4ac85ac0877d93af3f243e3bc9fa484909ccc794d

Documento generado en 05/02/2021 01:46:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**